

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00576-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ
DEMANDADO: YARLEDIS CABARCAS SEÑAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, distinguido con radicación interna Nº 13-836-40-89-002-2019-00576-00, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial el 21 de Agosto del 2020 solicitando que se nombre Curador Ad Litem, igualmente, le informo que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Sírvasse proveer.

Turbaco (Bolívar), 11 de Febrero de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

"Artículo 108. Emplazamiento. (...)

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

(...)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00576-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ
DEMANDADO: YARLEDIS CABARCAS SEÑAS Y OTROS

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que en auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los demandados MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA; mediante memorial de fecha 24 de Enero de 2020 se allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Universal en el día 19 de Enero de 2020; se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *"por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"*, en su artículo 14 establece:

"PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso."

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..).*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor GINO RICARDO BARBOZA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N°1050965347, a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor GINO RICARDO BARBOZA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía 1050965347, como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de los demandados MAURICIO JOSE GARCIA

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00576-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ
DEMANDADO: YARLEDIS CABARCAS SEÑAS Y OTROS

MENDOZA y ELIZABETH MARIA RODRIGEZ MENDOZA, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en a través del celular 3006281022, correo electrónico: recoveryb94@gmail.com

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: Señalar como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, referidos gastos se señalan conforme lo establece a sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

CUARTO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. ____ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 11 de Febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) ____ de ____ 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA